



**REVOCA PERMANENCIA DEFINITIVA
Y DISPONE EL ABANDONO DEL PAIS
DE EXTRANJERO QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA N° 43162

SANTIAGO, 14 JUL 2010
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:
VISTO: Estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE: a) Que, el extranjero **Noe Gareb CHUNQUE CASANOTAN**, de nacionalidad peruana, es titular de Permiso de Permanencia Definitiva otorgada mediante Resolución Exenta N° 7265, de fecha 30 de noviembre de 2006, del Ministerio del Interior; b) Que consta en copia de Acta de Audiencia de Procedimiento Simplificado, de fecha 18 de abril de 2010 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, que el extranjero en comento fue condenado a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, con el beneficio de la reclusión nocturna por el mismo periodo, como autor del delito de infracción a la Ley de Propiedad Intelectual, en causa RUC N° 1000349484-0, RIT 5.840-2010; c) Que es facultad privativa del Ministerio del Interior revocar los permisos de residencia de que son titulares los extranjeros en el país, y

DE CONFORMIDAD, con lo dispuesto en el artículo 66 en relación al 64 incisos 1° y final, y el artículo N° 67 del D.L. N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, y en los artículos 140 en relación al 138 incisos 1° y final, 141 y 142, todos del Decreto Supremo N° 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- REVÓCASE el permiso de Permanencia Definitiva en el país de que es titular el extranjero **Noe Gareb CHUNQUE CASANOTAN**, de nacionalidad peruana, cédula de identidad para extranjeros N° 21.924.286-7.-

2.- NOTIFIQUESE conforme al artículo 142 del Reglamento de Extranjería al mencionado extranjero, quién deberá hacer abandono del país en el plazo de 72 horas, a contar del momento en que tenga conocimiento de la presente resolución, si no existieren penas pendientes ni medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución. Si las hubiere, se contará dicho plazo desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas. Si el extranjero afectado no diere cumplimiento a la medida, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Expulsión.


3.- **RESERVASE** al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.

4.- **REMITASE** copia de la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Servicio de Registro Electoral, Ministerio de Relaciones Exteriores y Carabineros de Chile, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


Rodrigo Ubilla
RODRIGO UBILLA MAGKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO.


Carmen Gloria Daneri
SALUDA A UD.
CARMEN GLORIA DANERI H.
JEFE DEPARTAMENTO EXTRANJERIA Y MIGRACION


[Signature]

CDH/GCH/AHC
2010-06/24